

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo 2020 011
Demandante: Mónica Lillyana Carranza Toro
Demandado: José Zein Muñeton Chinchilla

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado JOSE ZEIN MUÑETON CINCHILLA, fue notificado por conducta concluyente, de conformidad art. 301 del C.G.P., del contenido del auto que libró mandamiento de pago, en virtud que el día 13 de junio de 2022, se remitió correo electrónico a basdo52@gmail.com en el que se remitió el link con la totalidad del expediente, configurándose la notificación de la parte demandada en auto fechado 29 de octubre de 2021, en los términos que disponía el artículo 8 del decreto 806 de 2020 e igualmente informado por la parte demandante a través del escrito presentado por el demandado en la solicita la suspensión de proceso, quien dentro del término concedido para contestar la demanda y/o proponer excepciones, guardó silencio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra del demandado JOSÉ ZEIN MUÑETON CHINCHILLA.

2. Por auto de fecha 11 febrero de 2020, este Despacho judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del mencionado demandado por las sumas allí escritas.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2020.

SEGUNDO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. Del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$8.500.000.00,M/CTE.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez